

IP 8/11-U

Informe Previo sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León

Fecha de aprobación:
Comisión Permanente 18 de noviembre de 2011



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Con fecha 8 de noviembre de 2011 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como documentación que ha servido para su elaboración.

De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1 a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social de Castilla y León y 36 del Decreto 2/1992, de 16 de enero, que aprueba su Reglamento de organización y funcionamiento, la Consejería solicita por el procedimiento de urgencia dicho Informe, justificando dicha urgencia en la necesidad de permitir la realización de las actuaciones legalmente exigibles en la extinción y liquidación de la Fundación ADEuropa y de la Empresa Pública ADE Financiación antes de que finalice el año.

La Comisión Permanente de CES aprobó el presente Informe Previo, en sus reuniones de 17 y 18 de noviembre, acordándose dar cuenta al Pleno en su siguiente reunión.

I.-Antecedentes

a) Estatales:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (modificada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que estas normas resulten de aplicación al personal de la Agencia cuyo reglamento se informa.
- Real Decreto 171/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad de Castilla y León.

b) de Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León (Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero), reformado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que en su artículo 70.18º recoge como competencia exclusiva de la Comunidad “el fomento del desarrollo económico en los diferentes mercados y del comercio exterior y la planificación de la actividad económica de la Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económica general y, en especial, la creación y gestión de un sector público de Castilla y León”.

En su artículo 79.1 faculta a la Comunidad “para constituir instituciones que fomenten la plena ocupación y para crear y mantener su propio sector público, en coordinación con el sector público estatal y local, a fin de impulsar el desarrollo económico y social y de realizar sus objetivos en el marco de sus competencias”.

- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de



Castilla y León que en su Título III regula esta Agencia y establece que este nuevo ente público de derecho privado asumirá las funciones de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, de la empresa pública ADE Financiación S.A. y de la Fundación ADEuropa, continuando las dos primeras ejerciendo sus fines y actividades hasta que la nueva Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León esté constituida y en funcionamiento efectivo, sin mención alguna a la Fundación.

La Disposición Final Sexta, la Disposición Adicional Tercera y la Disposición Transitoria única de esta Ley regulan la extinción la Agencia de Inversiones y Servicios expresamente, y así aparece en la Disposición Derogatoria Única, y autoriza la extinción de ADE Financiación.

- Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en su Disposición Final Primera modifica la denominación del Ente Público ADE, que pasa a llamarse Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León. Esta misma Ley crea la empresa pública ADE Financiación.
- Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León que tras la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras pasó a denominarse Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que concreta el contenido mínimo de la Ley de creación que han de tener las leyes de creación de las entidades institucionales.
- Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.
- Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.



- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, que reconoce a los Entes Públicos de derecho privado, en su artículo 2.1.b), como integrantes del Sector Público Autonómico.
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, que resulta aplicable a los entes públicos de derecho privado que integren la Administración Institucional de la Comunidad o cuando ejerzan potestades públicas.
- Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011.
- El Decreto 33/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, que adscribe la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial a esa Consejería.
- El Decreto 209/2000, de 5 de octubre, sobre ayudas e incentivos que puede conceder y gestionar la ADE; el Decreto 23/2007, de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento General de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León; el Decreto 48/2007, de 17 de mayo, de atribución de competencias para realizar actuaciones a favor de las pymes en el ámbito del Programa de apoyo 2007-2013 y, por último, el Decreto 87/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión de préstamos y avales por la ADE. Todas estas normas se derogan en la Disposición Derogatoria del Proyecto de Decreto que se informa.

c) otros.

- Informe Previo del CES IP 20/10-U, sobre el Anteproyecto de Ley de



Medidas Financieras y de creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

II.-Estructura del Proyecto de Decreto.

El Proyecto de Decreto consta de un artículo único, que aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León; dos Disposiciones Transitorias, la Primera sobre la incorporación de bienes, derechos y obligaciones, y la Segunda sobre el régimen del personal laboral existente; una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales, sobre habilitación de desarrollo, habilitación presupuestaria y de entrada en vigor, respectivamente.

Acompaña al Proyecto de Decreto el “*Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León*” que consta de 28 artículos, divididos en Cuatro Títulos, y en el caso de los Títulos III y IV subdivididos, en Capítulos, seis y tres respectivamente.

El **Título I** (*artículos 1 y 2*) se refiere a la naturaleza de ente público de derecho privado de la nueva Agencia y a su régimen jurídico.

El **Título II** (*artículos 3 a 7*) regula las competencias y actividades de la Agencia, establece unos principios orientadores de su actividad, define a sus clientes y prevé una cartera de servicios y productos a disposición de los mismos.

El **Título III** (*artículos 8 a 22*), subdividido en seis Capítulos que tratan de la organización de la Agencia, se ocupan de regular el régimen orgánico, a partir de órganos colegiados -el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva-, y de órganos unipersonales -el Presidente y el Director General-. También regula la composición, funciones y funcionamiento interno de estos órganos.

En este mismo Título se establece un régimen interno de organización que contará con un Comité de Dirección y con una estructura territorial provincializada, con una ordenación de los puestos de trabajo y habilita para crear unos Consejos Asesores de la Agencia en materia de innovación y de financiación.



El **Título IV** (*artículos 23 a 28*) regula el régimen patrimonial, presupuestario y de control y de la contratación administrativa, estructurando esta regulación en tres capítulos.

III.-Observaciones Generales

Primera.- El CES, en su *Informe Previo IP 20/10-U*, consideró no oportuno hacer observaciones respecto al Título II del Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, “De la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial”, ni a la Disposiciones Adicionales, Finales y Transitoria relacionadas con el mismo, ya que la mayoría de la Comisión Permanente de este Consejo (Grupos I y II) estimó (en la *Conclusión y Recomendación quinta* del citado Informe Previo) que el contenido de esa parte del texto remitido debía retirarse de ese Anteproyecto y ser objeto de una norma legal específica, tramitada inicialmente en el marco del Acuerdo del Diálogo Social, para posteriormente ser remitido a esta Institución con objeto de la elaboración del oportuno Informe preceptivo. El criterio de necesidad de una norma legal específica fue también asumido por el Consejo Consultivo en su Dictamen sobre el citado Anteproyecto de Ley.

Segunda.- La *Exposición de Motivos* del Proyecto de Decreto informado, hace referencia al II Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León, suscrito el año 2010 con los agentes económicos y sociales más representativos en la Mesa para el Diálogo Social. En este sentido, no todas las partes firmantes de dicho Acuerdo, y presentes en el CES, consideran que se haya abordado el Reglamento de la nueva Agencia en la comisión de seguimiento del citado II Acuerdo Marco.

Tercera.- Una vez examinado el contenido del Proyecto de Reglamento que se informa, y de la documentación que se acompaña, el CES considera que carece de



cierta información sobre algunos aspectos importantes para el funcionamiento de la nueva Agencia, por lo que este Consejo considera que no puede informar sobre la totalidad de los elementos que configurarán la nueva Agencia y, por tanto, ve limitada su función a señalar aspectos referidos a los elementos más formales del proyecto.

Cuarta.- El CES entiende que la reestructuración, que implica la nueva Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, se enmarca fundamentalmente en el contexto de los cambios que están teniendo lugar en la actividad económica y productiva, y su objetivo fundamental debe ser dar respuesta a las necesidades y demandas de las empresas y de los sectores productivos de nuestra Comunidad mediante la búsqueda de la excelencia, la eficiencia y la gestión integral en la prestación de actuaciones y servicios y la racionalización en el gasto público mediante la reordenación de los entes que se extingan con la creación de este ente público instrumental.

Quinta.- El Reglamento General, sobre el que se informa conforme habilita legalmente la Disposición Final Sexta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, viene a hacer posible la previsión de la Disposición Transitoria Única de dicha Ley, que contempla la continuación de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León y de ADE Financiación S.A., en el ejercicio de sus fines y actividades hasta que la nueva Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León esté constituida y en funcionamiento efectivo, lo que sólo es posible con la entrada en vigor del Reglamento General, que desarrolla los contenidos del Título III de la Ley 19/2010, ya citada, y otras necesarias para su funcionamiento efectivo.

Sexta.- A efectos procedimentales, el CES considera conveniente recordar que en la elaboración de los Anteproyectos de Ley y los Proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de la Comunidad Autónoma, deben aplicarse las medidas de mejora en la calidad normativa previstas en el Decreto 43/2010, de 7 de



octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la Calidad Normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta los criterios de actuación que en aplicación de dicho Decreto contiene la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa desarrollada por Orden de la Consejería de Administración Autonómica de 15 de diciembre de 2010, al objeto de garantizar una mejor regulación, la evaluación del impacto normativo y la simplificación y racionalización de los procedimientos a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tal y como este Consejo ya venía a indicar en su Informe Previo IP14/10 sobre el Proyecto de Decreto de medidas relativas a la mejor regulación.

En el mismo sentido de mejora de la calidad normativa, el CES considera que en la redacción del Proyecto informado debe cuidarse la utilización de un lenguaje no sexista, pues lo contrario resultaría incoherente con los valores y políticas de igualdad de nuestra Comunidad.

Séptima.- El presente informe, referido a un proyecto de decreto que desarrolla la Ley 19/2010, de 22 de diciembre de ese año, ha sido solicitado por el *trámite de urgencia*. El CES quiere reiterar una vez más que este trámite dificulta el sosegado análisis y la adecuada discusión sobre el contenido de los proyectos normativos a informar por parte de los Consejeros de esta Institución, por lo que solicita a la Administración la utilización cautelosa de este procedimiento administrativo, que debería quedar relegado a proyectos de normas con una urgencia incuestionable.

No obstante, el Consejo considera que la urgencia de esta solicitud de Informe viene ocasionada realmente por la tardanza en la aprobación de este Proyecto de Decreto, que podría haberse realizado antes, a partir del 1 de enero de este año, fecha de entrada en vigor de la Ley de creación de la nueva Agencia.



Octava.- El CES entiende que en el proceso de implantación efectiva de la nueva Agencia, se deberán llevar a cabo los preceptivos procesos de negociación y consulta con la representación legal de los trabajadores de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, de la empresa pública ADE Financiación S.A. y de la Fundación ADEuropa.

IV.-Observaciones Particulares

Primera.- El apartado III del Preámbulo del Proyecto de Decreto informado hace referencia, entre otros aspectos, a las fórmulas de actuación a desarrollar por la nueva Agencia. Considera este Consejo que, tras la enumeración que recoge el párrafo tercero de dicho apartado, debería añadirse que todo ello sea “...sin perjuicio de otro tipo de actuaciones de probada eficacia de apoyo a la mejora de la organización interna, la productividad y la competitividad de las empresas”.

Segunda.- La *Disposición Transitoria Primera* del Proyecto de Decreto, - Incorporación de bienes, derechos y obligaciones-, se refiere al destino que tendrán los bienes, derechos y obligaciones de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, de la empresa pública ADE Financiación, S.A. y de la Fundación ADEuropa, sin establecer ninguna diferenciación entre los tres entes mencionados.

Este Consejo desea señalar que en lo relativo a la Fundación ADEuropa debería, en todo caso, atenderse a lo dispuesto en la normativa existente sobre estas personas jurídicas (*Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León*).

Tercera.- La *Disposición Transitoria Segunda* del citado Proyecto se refiere al Régimen del personal laboral existente, tanto en la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León como en la empresa pública ADE Financiación S.A. y en la Fundación ADEuropa en el momento de su extinción efectiva.

Es evidente para este Consejo que para que los trabajadores al servicio de la Agencia de Inversiones y Servicios, de la empresa pública ADE Financiación, y de la



Fundación ADEuropa, en el momento de puesta en funcionamiento efectivo del nuevo Ente (la Agencia), puedan pasar a formar parte de la plantilla de la nueva Agencia, se exigirá la salvaguarda del correcto cumplimiento de los condicionamientos de la legislación laboral y de función pública exigibles para la incorporación de personal a la Administración, *“respetando los principios generales de acceso al servicio de las administraciones públicas”* como expresamente se recoge en el art. 41.3 de la Ley 19/2010, de creación del nuevo Ente.

Por ello, el hecho contemplado en el *apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda* respecto a la subrogación de los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social en relación con todos los trabajadores afectados, no es incompatible, sino coherente, con la exigencia del sometimiento a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en la selección del personal de la Agencia, así como en el sometimiento al procedimiento de convocatoria pública, de libre concurrencia, con independencia de que el nuevo personal ostente o no la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo en cualquier Administración Pública.

Por otra parte, y en esta misma *Disposición Transitoria Segunda*, este Consejo considera que el segundo párrafo del citado *apartado 1* debería comenzar con la expresión *“De acuerdo con la legislación laboral vigente en cada momento...”*

Asimismo el CES propone modificar el inicio del *apartado 2* de esta *Disposición Transitoria* señalando *“Una vez aprobada, de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia, su estructura orgánica y la ordenación de sus puestos de trabajo...”*

Cuarta.- Por otra parte, considera este Consejo que la sujeción a la legislación de función pública únicamente podría tener lugar respecto a aquel personal que pueda desempeñar potestades públicas, y, por otra parte, en la nueva regulación de personal ha de estimarse que el personal de la antigua empresa pública, así como el de la Fundación, no ejercía potestades públicas, al contrario de lo que va a suceder en el nuevo Ente, en el que esta circunstancia cambia notablemente ya que la nueva Agencia ejercerá diversas actividades, algunas de las cuales conllevarán el ejercicio de estas potestades públicas.



Quinta.- El *artículo 1 del Reglamento General* de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (en adelante Reglamento), que se incorpora al Proyecto de Decreto objeto de Informe, establece la naturaleza jurídica de la Agencia como un Ente Público de Derecho Privado de los previstos en el artículo 90 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Ello supone que estos Entes tienen encomendada la realización de actividades de carácter económico, comercial, industrial, agrario, financiero o análogo, sujetándose fundamentalmente en su actuación al derecho privado.

Por otra parte, para el cumplimiento de las potestades públicas que pudieran ejercer, así como para la formación de la voluntad de sus órganos, los entes públicos deberán sujetarse al derecho administrativo, y en materia económica, presupuestaria y patrimonial, se estará a lo dispuesto en las leyes reguladoras de la hacienda y del patrimonio de la Comunidad.

El carácter de Ente Público de derecho privado supone que la nueva Agencia está dotada de personalidad jurídica, plena capacidad de obrar, y patrimonio propio.

Sexta.- El *artículo 3 del Reglamento*, en su *apartado 1*, se refiere a las competencias que ejercerá la Agencia, y en el *apartado 2* le atribuye las funciones que el Real Decreto 171/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad de Castilla y León, prevé que realicen los órganos de las Comunidades Autónomas, así como las funciones que respecto a los Centros Tecnológicos tenga atribuidas la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.

En opinión del CES, aunque el artículo se denomina *Competencias*, en realidad en su *apartado 1* establece *políticas de apoyo* dirigidas a las empresas de Castilla y León, lo que se corresponde en gran medida con el objeto social atribuido a la empresa pública ADE Financiación, S.A. creada por Ley 13/2005, de Medidas Financieras. El Consejo observa que entre las competencias de la Agencia no se recoge la promoción exterior de las empresas de Castilla y León, entendiéndose que esa competencia se asume actualmente por la empresa ADE Internacional EXCAL.



En relación a estas *políticas de apoyo*, consideramos conveniente que el *apartado a)* se modifique comenzando con la expresión “*El desarrollo de actuaciones de apoyo a la creación de empresas,...*”; que el *apartado b)* se redacte indicando “*El desarrollo de actuaciones de promoción y apoyo a la mejora de la competitividad de las empresas de Castilla y León*”; que el *apartado c)* incluya la expresión “*...a las empresas...*”, a continuación de “*...apoyo financiero...*”; que el *apartado e)* concluya indicando “*...para la incorporación en las empresas de tecnologías de la información y comunicación que aporten valor añadido y competitividad.*”; y que el *apartado f)* comience señalando “*El desarrollo de actuaciones dirigidas al aprovechamiento del capital humano...*”.

Entre estas medidas deberán estar otras tales como las relacionadas con la cooperación entre empresas y sectores, la consolidación de empresas, la mejora en la gestión, la capacitación y formación y el desarrollo de planes de competitividad de distintos ámbitos geográficos.

Por otra parte, el *apartado 2* de este *artículo 3* atribuye a la Agencia determinadas funciones, que tampoco son competencias como tales, sino más bien actividades de las que recoge el artículo siguiente de la norma informada.

En todo caso, el CES entiende que es más adecuado que la denominación del artículo sea “*Funciones*” en lugar de “*Competencias*”.

Asimismo este Consejo considera que debería incluirse un nuevo *apartado 3* en este *artículo 3*, con la siguiente redacción: “*La Agencia deberá promover actuaciones, servicios e instrumentos específicos para la promoción de la actividad económica en el medio rural vinculada especialmente al aprovechamiento sostenible de los recursos endógenos*”.

Séptima.- El *artículo 4 del Reglamento* asigna a la Agencia una serie de actividades, además de las ya señaladas en el artículo 37 de su Ley de creación, completando de este modo la ya extensa relación contenida en la citada Ley.

A este respecto, el CES desea señalar que, aunque el artículo 91 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no impide que la fijación de alguna de las actividades que pueda realizar un Ente Público



de Derecho Privado se lleve a cabo por una norma de rango reglamentario (como prevé la letra f) del citado artículo 37 de la Ley de Medidas Financieras 19/2010), este Consejo consideraría más apropiado que la fijación de la totalidad de las actividades a realizar por la nueva Agencia se hubiera realizado expresamente ya en el mencionado artículo 37 de la Ley 19/2010 de Medidas Financieras.

En lo relativo a estas *actividades*, que recoge el *punto 1* de este artículo, el Consejo considera conveniente que el *apartado a)* se modifique finalizando con la expresión “...y en cualquier otra entidad que resulte necesaria para la consecución de sus fines.”; que el *apartado b)* se concluya indicando “... desarrollo e innovación a las empresas de Castilla y León.”; que el *apartado c)* termine señalando “...empresas e instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines y actividades fijados en la Ley 19/2010”; y que en el *apartado d)*, tras la expresión “...en el ámbito de política sectorial,...”, se incluya “...para la mejora de la competitividad y la innovación de las empresas que le encomiende la Consejería...”.

Asimismo, en relación con la forma de desarrollar las *actividades* a las que se refiere este artículo, el CES propone que se incluya un *apartado 3* con el siguiente tenor: “La Agencia desarrollará estas actividades, siempre que ello sea posible, en el ámbito de la colaboración público-privada, a fin de ganar en agilidad y respuesta a los clientes.”

Octava.- Los *artículos 5, 6 y 7 del Reglamento* suponen una novedad respecto al Reglamento de la actual Agencia de Inversiones y Servicios, destacando la relevancia que se da al concepto de “cliente”.

Entiende el CES que se trata de un término aún controvertido, y no aceptado plenamente en las relaciones de la Administración Pública con sus ciudadanos, basando esta duda en que la relación entre la empresa y el cliente se caracteriza fundamentalmente por el pago de un bien o de un servicio, que la primera entrega o presta al segundo, hecho que no necesariamente se produce siempre en las relaciones entre la Administración y el ciudadano.

No obstante parece que el término cliente ahora empleado quiere hacer referencia a que el nuevo Ente, más allá de la mera concesión de subvenciones,



busca nuevas tendencias de gestión y orientación al cliente más en consonancia con los principios inspiradores de la Ley de derechos de los ciudadanos con la Administración de Castilla y León y gestión pública, por una parte, y, por otra conviene recordar que el término cliente viene expresamente incluido en el *Plan Estratégico de Modernización de la Administración de Castilla y León 2008-2011* aprobado por Acuerdo 32/2008 de 17 de abril, de la Junta de Castilla y León.

El CES entiende que la referencia al término “cliente”, que se recoge en el texto normativo objeto de este informe, se debe interpretar en el sentido de comprender a todo tipo de usuarios y demandantes, tanto de las líneas de apoyo como de los servicios de asesoramiento e información ofrecidos por el nuevo Ente.

Con independencia de lo anterior, este Consejo valora positivamente la consideración como “clientes” de “todas y cada una de las fórmulas asociadas a la actividad económica con ánimo de lucro, ya sea autónomos, comunidad de bienes o bajo fórmula societaria o unipersonal, cooperación laboral, cooperativa de trabajo asociado, centro especial de empleo, sociedad mercantil o laboral; así como todas aquellas fórmulas asociativas u organizativas de naturaleza análoga o sin ánimo de lucro” (artículo 6), por cuanto amplía la posibilidad de prestar apoyo a cualquier iniciativa que pueda aportar crecimiento y dinamismo a nuestra economía.

El *artículo 5* del Proyecto Informado, hace referencia a los *principios orientadores* de la actividad de la Agencia. El CES considera que en este artículo deberían figurar también una serie de principios o criterios que informaran el ejercicio de las funciones de este Ente, como son la transparencia, la eficiencia y eficacia, así como la coordinación con otros organismos públicos y privados, con el fin de buscar sinergias que maximicen el impacto de los recursos y esfuerzos realizados.

En este mismo sentido el Consejo entiende que también en este artículo debería integrarse, en el funcionamiento de la Agencia, la responsabilidad social, aplicando, en estrecha colaboración con todas las partes interesadas, un proceso destinado a integrar las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas, el respeto de los derechos humanos y las preocupaciones de los clientes en sus operaciones y su estrategia básica, a fin de maximizar la creación de valor compartido también para las demás partes interesadas y la sociedad en sentido amplio, e identificar, prevenir y atenuar sus posibles consecuencias adversas.



De igual modo, el CES considera acertada la elaboración y aprobación de una “*cartera de servicios y productos*” (*artículo 7*), con carácter abierto y adaptable a las distintas necesidades de los destinatarios, considerando, no obstante, que el *apartado 2* de este artículo debería finalizar con la expresión “...*siempre ceñido a los fines y actividades fijados o autorizados por la Ley 19/2010.*”

Novena.- Los *artículos 8 a 16 del Reglamento* están dedicados a los órganos rectores de la Agencia que, según lo establecido en su Ley de creación, son el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, el Presidente y el Director General.

En el *artículo 9* se fija la composición del Consejo de Administración (órgano equivalente al Consejo Rector de la Agencia de Inversiones y Servicios), siendo su contenido similar al del artículo 8 del Decreto 23/2007, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, y que resultará derogado tras la entrada en vigor como Decreto del Proyecto que se informa.

Cabe citar las siguientes modificaciones: que se limita a un máximo de cinco el número de Directores Generales de la Consejería competente en materia de promoción económica que formarán parte del Consejo de Administración; que se incluye a dos representantes nuevos (uno de la Consejería competente en materia de fomento y otro de la Consejería competente en materia de educación), estableciendo además el requisito para los representantes de las distintas Consejerías integrantes de que tengan rango mínimo de Director General; y que se eleva de dos a tres el número de vocales elegidos por su reconocido prestigio. En lo que se refiere a estos últimos, este Consejo considera más adecuado que su nombramiento se realice entre “...personas de reconocido prestigio en materia de innovación, financiación, u otras políticas de competitividad.”

Por otra parte, en el *apartado 2* de este mismo artículo 9 se prevé el nombramiento de un Vicepresidente del Consejo de Administración, que deberá ser nombrado de entre los miembros representantes de la Administración de la Comunidad. Esta función, en la anterior regulación, correspondía al Vicepresidente, que desaparece en la nueva Agencia.



Considera razonables esta Institución las modificaciones introducidas en la composición de este órgano rector, por cuanto parecen responder a un interés por reforzar, por una parte la capacidad de decisión de los miembros del Consejo de Administración, y por otra, la representación en materia de innovación y financiación. No obstante considera este Consejo que es innecesaria la última frase incluida en el apartado 3 de este artículo 9.

En el mismo sentido el CES considera adecuada la previsión respecto a que a las sesiones del Consejo de Administración asistan invitados que lo sean por su cualificación técnica, aunque no se trate de personal directivo, con lo que se facilitará la labor de los miembros del Consejo, al recibir información directamente de expertos en cada materia, considerando, no obstante, más correcto que la referencia se haga a “otra persona cualificada”

Décima.- El *artículo 10 del Reglamento* determina las funciones que corresponden al Consejo de Administración de la Agencia.

Cabe señalar que gran parte de estas funciones son las mismas que correspondían al Consejo Rector de la Agencia de Inversiones y Servicios, y que a ellas se han sumado otras, tales como la aprobación de planes, programas y directrices generales a los que debe ajustarse la actuación de la agencia; aprobar la cartera de servicios y productos de la entidad; aprobar los acuerdos adoptados en el ámbito de la negociación colectiva en la Agencia; aprobar el Anteproyecto de presupuestos de la Agencia; o aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el informe sobre su grado de ejecución.

Las nuevas funciones atribuidas al Consejo de Administración de la Agencia parecen responder a la totalidad de las “competencias” que el presente Reglamento establece para el mencionado Ente y, para precisar las mismas, consideramos conveniente que el *apartado a)* se modifique añadiendo la expresión “...y el seguimiento y evaluación de los mismos,...”; que el *apartado c)* se redacte indicando “Aprobar la estructura organizativa de la Agencia y los criterios generales de la ordenación de puestos de trabajo, recibiendo oportuna información para su seguimiento.”; que el *apartado k)* finalice con la expresión “...así como la Memoria y



las cuentas anuales de las mismas.”; y que se añada un apartado ñ) donde se indique “El Consejo de Administración deberá participar en la toma de decisiones que supongan la constitución, adquisición de participaciones, cese, disolución de y en otras entidades o empresas, con o sin ánimo de lucro, siempre que tales operaciones no tengan relación con la cartera de servicios a clientes”.

Undécima.- El artículo 11 del Reglamento informado se refiere a las normas de funcionamiento interno del Consejo de Administración de la Agencia, recogiendo aspectos relativos a la periodicidad y posibilidad de convocar reuniones, medios y antelación de las convocatorias, orden del día, quórum de asistencia y régimen de mayorías.

En este sentido, el CES considera más adecuado que las convocatorias del Consejo de Administración de la Agencia, previstas en el apartado 1 de este artículo, sean hechas por su Presidente *“a iniciativa propia o por petición de cuatro vocales del Consejo”.*

En el mismo orden de cosas, esta Institución entiende que la antelación de las convocatorias del Consejo de Administración, que recoge el apartado 2, debe ser de al menos cuatro días a la fecha de la correspondiente sesión, salvo en los casos de urgencia que será convocado con 48 horas.

Asimismo el CES considera necesario que en el apartado 5 de este artículo se prevea expresamente que *“los discrepantes podrán hacer constar el sentido de su voto contrario en el acta”.*

Duodécima.- En el artículo 12 del Reglamento se fija la composición de la Comisión Ejecutiva (órgano equivalente al Comité Ejecutivo de la Agencia de Inversiones y Servicios), siendo su contenido similar al del artículo 11 del Decreto 23/2007, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.

En el apartado 2 de este mismo artículo 12 se prevé el nombramiento de un Vicepresidente de la Comisión, ya que en el caso del Comité Ejecutivo de la Agencia



de Inversiones y Servicios esta función le correspondía al Vicepresidente, figura desaparecida con la nueva regulación.

En el *artículo 12.1* no se establece entre quiénes puede designar el Presidente de la Comisión Ejecutiva a los vocales de la citada Comisión, en función de la competencia que se le reconoce para tal designación, lo que, a juicio de esta Institución sería conveniente, a efectos de una mayor precisión en la composición de la Comisión Ejecutiva, considerando que en todo caso lo adecuado sería que formasen parte de los vocales en representación de la Administración incluidos en el Consejo de Administración de la Agencia.

Decimotercera.- El *artículo 13 del Reglamento* determina las funciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva de la Agencia.

Cabe señalar que gran parte de estas funciones son las mismas que correspondían al Comité Ejecutivo de la Agencia de Inversiones y Servicios, si bien, en este caso, se observan más modificaciones y de mayor calado.

Así, en el *apartado a)* de este *artículo 13* se establece que la Comisión Ejecutiva será la encargada de “aprobar la ordenación de los puestos de trabajo de personal laboral de la Agencia, la oferta de empleo correspondiente a dicho personal y sus modificaciones, así como la convocatoria del proceso de selección para la contratación de personal laboral de duración indefinida.

Asimismo, elevará a la Consejería competente en materia de promoción económica propuesta de los puestos de trabajo que en su caso hubieran de ser ocupados por funcionarios públicos.” El CES considera necesario que se añada a renglón seguido *“porque hayan de ocupar plazas dedicadas estrictamente al ejercicio de potestades público – administrativas”*.

Tres de las funciones atribuidas a la Comisión Ejecutiva correspondían al Consejo Rector de la Agencia de Inversiones y Servicios: la revisión de oficio de actos administrativos en determinados supuestos contemplados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; aprobar la celebración de Convenios con Empresas, Organismos, Instituciones, Administraciones y Asociaciones que puedan contribuir al logro de los



fines y funciones de la Agencia; y aprobar los precios que deba aplicar la Agencia en la prestación de sus servicios.

En el resto de los casos, se trata de nuevas funciones derivadas fundamentalmente de las competencias atribuidas a la Agencia en materia de financiación a las empresas y de apoyo a la innovación empresarial, destacando entre ellas la función de “Promover la iniciativa de declaración de especial interés por la Junta de Castilla y León, para la concesión de ayudas o incentivos a proyectos, con base a las favorables repercusiones socioeconómicas, territoriales o por razón de la actividad económica que la realización de los mismos suponga para la Comunidad de Castilla y León.”

Precisando alguna de estas funciones, consideramos más adecuado que el *apartado g)* comience con la expresión “*Prestar apoyo y asistencia al Consejo de Administración, órgano catalizador...*”, y que se añada un nuevo *apartado p)* (pasando el actual a ser *q)* donde se indique como función “*Dar cuenta e información detallada al Consejo de Administración en relación con las competencias de éste.*”

En el apartado 2 de este artículo 13 del Reglamento se prevé la creación de una *Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones*, que tendrá como finalidad dictaminar e informar los distintos procesos de apoyo a las empresas.

Decimocuarta.- El *artículo 14 del Reglamento* determina el funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva.

A este respecto, en opinión del CES cabe destacar que no se limita el número de reuniones a celebrar por la Comisión Ejecutiva, fijando un mínimo de una reunión cada dos meses, lo que parece adecuado, ya que implica una mayor flexibilidad, y por tanto una mayor adaptación a las necesidades de cada momento.

Por otra parte, en el *apartado 4 del artículo 14* se prevé la posibilidad de que la Comisión Ejecutiva quede válidamente constituida en segunda convocatoria, siempre que concurren, además del Presidente y del Secretario, un tercio de los miembros de la Comisión. Este Consejo entiende que sería más adecuado fijar un concreto número mínimo de miembros para su constitución, que permita su operatividad en todo caso.



Decimoquinta.- El *artículo 15 del Reglamento* que se informa se dedica al Presidente de la Agencia, que será el Consejero competente en materia de promoción económica, destacando el hecho de que ostenta la representación institucional de dicho Ente.

Decimosexta.- En el *artículo 16 del Reglamento* regula la figura del Director General, que cambia sustancialmente en relación al Director Gerente de la Agencia de Inversiones y Servicios, tanto en lo que se refiere a su contratación como a las funciones que se le asignan.

Así, el Director General será nombrado y separado libremente por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero que ejerza la presidencia de la Agencia, y tendrá rango de Secretario General.

En cuanto a las funciones, cabe destacar, a juicio del CES, el incremento, tanto en el número de las mismas como en su importancia y trascendencia, con respecto a la figura del anterior Director Gerente, de forma que el Director General de la Agencia se convierte en el elemento esencial de funcionamiento de la misma.

Decimoséptima.- En el *artículo 17 del Reglamento* se establece la organización interna de la Agencia.

La principal novedad reside, a juicio de este Consejo en la constitución de un Comité de Dirección en el ámbito de la gestión como órgano de asesoramiento técnico, coordinación y apoyo al Director General en las diferentes actuaciones de la Agencia. El Comité de Dirección es un órgano habitual en la empresa privada que suele englobar a los responsables de los principales departamentos de la empresa, tanto operacionales como funcionales, y que permite reunir en un equipo todas las facetas de la empresa que, en consecuencia, tendrá una visión global de la misma.

A este respecto, y en cuanto a la regulación del funcionamiento del Comité de Dirección, a que se refiere el último párrafo de este artículo, el CES estima necesario



que se dé cuenta al Consejo de Administración de la norma de carácter interno que al respecto está previsto elabore el propio Comité.

Decimoctava.- En el *artículo 18 del Reglamento* se regula la estructura territorial de la Agencia, que se concretará en la existencia de una presencia orgánica de la misma en cada una de las provincias de la Comunidad.

El CES, aun valorando favorablemente esta nueva estructura territorial (Red de Agentes de Acompañamiento Empresarial), por cuanto debe servir de nexo de unión entre los destinatarios de los servicios prestados por la Agencia y los profesionales de atención especializada de los servicios centrales de la misma, entiende que este precepto debería ser más concreto y específico, simplificando su redacción. Entre las cuestiones que precisan de una mayor aclaración estaría la consideración de emprendedores como todos clientes potenciales.

Del mismo modo, el CES entiende que debería sustituirse la expresión "...favorecerán la realización de negocios y acuerdos con otras empresas", por otra del estilo "...la difusión de oportunidades de cooperación entre empresas".

Por otra parte, también considera adecuado este Consejo que los denominados Agentes de Acompañamiento Empresarial se coordinen con los Agentes de Desarrollo Local de cada provincia.

Asimismo, en cuanto a la prevista Red de Agentes de Acompañamiento Empresarial, el CES considera que su composición y funciones deberían contemplarse y regularse dentro del diseño de la estructura orgánica y funcional y de la cartera de servicios y productos de la Agencia.

Decimonovena. Los *artículos 20, 21 y 22* se dedican a los *Consejos Asesores de la Agencia*.

En opinión de este Consejo, la redacción del *artículo 20*, que hace referencia a la "posible creación" de Consejos Asesores, plantea una aparente contradicción con los *artículos 21 y 22* (en los que se da por hecho la existencia de dos de dichos Consejos), que debería aclararse.



No obstante, el CES considera adecuada la creación del *Consejo Asesor de Innovación* y del *Consejo Asesor de Financiación*, al entender que su mayor especialización técnica redundará en una mejora de la calidad de las actuaciones de la Agencia.

En cuanto a la designación de los expertos que formen parte de estos Consejos Asesores, el CES cree procedente que el *artículo 20* indique en su *apartado 3* que “*El Presidente de la Agencia designará, previa consulta a las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, a los expertos que formen parte de los Consejos Asesores, a propuesta del Director General, que ostentará la Presidencia de estos Consejos, dirigiendo y coordinando sus reuniones.*”

Vigésima.- En el *artículo 24* se regula la participación de la Agencia en otras sociedades, y se establece la necesidad de autorización previa de la Junta de Castilla y León en aquellos supuestos en que la adquisición de acciones de sociedades mercantiles por parte de la Agencia implique que la participación acumulada sea superior al 40% del capital.

Es destacable para este Consejo la modificación que este artículo supone con respecto a la situación anterior aplicable a la Agencia de Inversiones y Servicios, ya que en ese caso, se requería la autorización previa de la Junta cuando el porcentaje de participación en el capital supera el veinte por ciento. Este notable incremento del 20% al 40% no aparece totalmente justificado en el Reglamento que se informa, ni en la documentación que acompaña a la solicitud de dicho Informe.

Vigésimoprimer Los *artículos 25 al 28* del Reglamento se refieren al Régimen Presupuestario y de Control y al Régimen de la Contratación Administrativa, no conteniendo innovaciones destacables respecto al régimen general aplicable en la actualidad a los Entes Públicos de Derecho Privado.



V.-Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES estima que la nueva Agencia supondrá un salto cualitativo en los instrumentos públicos de apoyo al tejido productivo de nuestra Comunidad Autónoma, debiendo primar para ello la búsqueda de la excelencia, la eficiencia y la eficacia en la prestación de servicios a las empresas de Castilla y León, y no una simple reorganización mediante el sumatorio de los entes instrumentales preexistentes.

Segunda.- El Consejo considera adecuada la urgente aprobación del Proyecto de Decreto y Reglamento General que informa, tanto por tratarse de una regulación prevista en la Ley de Medidas Financieras y de creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León y, por ello, de desarrollo y complemento de la misma, como porque supone un ajuste, a partir de nuevas actividades de la Agencia para atender necesidades más actuales, de tal forma que no sólo implica concentrar en la nueva Agencia la actuación de los entes extinguidos, sino avanzar en nuevas orientaciones definiendo un perfil de clientela, comprometiéndose a aprobar una cartera de servicios y productos y asistiéndose de unos Consejos Asesores de participación y colaboración.

Todo ello, a juicio del Consejo, supone una modernización del nuevo Ente que le sitúa en condiciones de poder afrontar más eficientemente los nuevos retos a los que se enfrentan las empresas de la Comunidad, así como una racionalización de estructuras, adecuando aquellas que no generen valor añadido, y un mejor aprovechamiento de los recursos.

Tercera.- El CES recomienda, en consonancia con el contenido de este Informe Previo, que antes de la puesta en marcha de la Agencia, debería procederse a la convocatoria de la Comisión de Seguimiento prevista en el II Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León, para que en su seno se aborde el diseño y funcionamiento de la nueva Agencia.



Cuarta.- En las Disposiciones Transitorias del Proyecto de Decreto que se informa, y tal y como aparecía previsto en la Ley 19/2010 de Medidas Financieras en sus artículos 40, en relación con la Disposición Adicional Tercera, y 41, se regulan dos de los aspectos más complejos del diseño de la nueva Agencia de Innovación y Financiación Empresarial, cuales son la incorporación de bienes, derechos y obligaciones de los entes que extingue su puesta “en funcionamiento efectivo” (Agencia de Inversiones y Servicios, ADE Financiación y Fundación ADEuropa) y el régimen del personal laboral existente.

Sobre el patrimonio del nuevo Ente, la Disposición Adicional Tercera de la Ley antes citada prevé la incorporación a la nueva Agencia de los bienes, derechos y obligaciones de la Agencia de Inversiones y Servicios y los de la empresa pública ADE Financiación S.A. cuando se extinga.

El Proyecto de Decreto, en su Disposición Transitoria Primera recoge la previsión legal referida al patrimonio, completando la regulación legal en el sentido de aclarar que se refiere a bienes muebles e inmuebles y que la incorporación afecta al patrimonio de la Agencia de Inversiones y Servicios, de ADE Financiación y de la Fundación ADEuropa, una vez liquidadas y extinguidas. Se añade pues la Fundación ADEuropa, dándose por supuesta su liquidación en el Proyecto de Decreto, sin que en la parte dispositiva de la Ley esté prevista la misma, y que en todo caso, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

Quinta.- Tanto la Ley de creación de la Agencia, como el Proyecto de Decreto ahora informado, hablan de incorporación de los fondos patrimoniales de entidades de muy diferente naturaleza en la nueva Agencia, y añaden “previas la actuaciones legalmente exigidas”, pero sin concretar el procedimiento que debe emplearse.

Parece evidente para el CES, que la extinción de la empresa pública ADE Financiación S.A. requerirá los correspondientes acuerdos de su Junta General y de su Consejo de Administración, así como la ejecución de la normativa mercantil aplicable, y, en el caso de la Fundación ADEuropa, será necesario, tras el correspondiente Acuerdo que deberá tomar al respecto la Junta de Castilla y León, la



tramitación de un proceso liquidatorio que acabaría con la suscripción de la correspondiente escritura pública, y la oportuna anotación en el Registro de Fundaciones.

Sexta.- Por lo que tiene que ver con el régimen de personal laboral existente, el artículo 41 de la Ley deja clara su voluntad de que el personal de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León y de ADE Financiación S.A. pasen a formar parte de la plantilla de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial para lo que *“se llevarán a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias en los términos previstos en la legislación laboral y de función pública”*.

La Disposición Transitoria Segunda del Proyecto de Decreto incorpora esa previsión legal regulando la subrogación del nuevo Ente en los derechos y obligaciones y de Seguridad Social en relación a los trabajadores de la Agencia de Inversiones y Servicios, la empresa pública ADE Financiación y la Fundación ADEuropa (de nuevo aparece en el Proyecto de Decreto cuando no había mencionado la Ley a esta Fundación) y establece que una vez aprobada la ordenación de los puestos de trabajo de la nueva Agencia se llevarán a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias para que este personal *“pudiera pasar”* a formar parte de la plantilla de la nueva *Agencia de Innovación y Financiación Empresarial*.

En el sentido de lo señalado en la *Observación General Octava* de este Informe, el CES entiende que en el proceso de implantación efectiva de la nueva Agencia, se deberán llevar a cabo los preceptivos procesos de negociación y consulta con la representación legal de los trabajadores de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, de la empresa pública ADE Financiación S.A. y de la Fundación ADEuropa.

Este Consejo es consciente de las dificultades técnicas que entraña el trasvase de las plantillas al nuevo Ente y llegado el momento de su efectividad, entiende que éste deberá realizarse con total transparencia, ajustando el procedimiento a las actuaciones legalmente exigidas y el respeto a los principios generales de acceso al empleo público.



En este sentido, el CES considera inadecuada la previsión que el *punto 2 del artículo 19* establece de no considerar necesaria convocatoria pública para seleccionar personal que ya preste sus servicios como funcionario de carrera o personal laboral fijo en la Administración.

Séptima.- El nuevo Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial, no aclara expresamente en qué situación quedan, tras la extinción de la Agencia de Inversiones y Servicios, y la creación de la nueva, las empresas participadas por la Agencia a extinguir, tales como ADE Internacional EXCAL, ADE capital SODICAL e IBERAVAL, pues las menciona en su Preámbulo a los sólo efectos de citar a las mismas como antecedentes complementarios de la labor de desarrollo económico y apoyo a las empresas.

El CES cree que en este caso habrá de entenderse que el nuevo Ente Público asume la participación en estas empresas en el paquete de “bienes, derechos y obligaciones” de la Agencia extinguida a la nueva, sin más. No obstante, dada la estrecha colaboración de estas empresas públicas con la Agencia, el CES considera que hubiera sido conveniente una mención específica en el proyecto de decreto y, en concreto, a la continuación de las relaciones derivadas de contratos y convenios en vigor.

Octava.- El CES, en relación a las competencias de la Agencia, y en concreto al artículo 3, letra c) “el desarrollo de medidas de apoyo financiero, ya sea con recursos propios o ajenos, en los términos establecidos en la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, así como por la Ley de Subvenciones de Castilla y León” y al artículo 5 (Principios orientadores de su actividad) del Reglamento General de la nueva Agencia observa que en los mismos se articula en materia de financiación, una actuación de la Agencia complementaria a la actividad de las entidades financieras con el fin de atender necesidades estratégicas de las empresas de Castilla y León y, al mismo tiempo, en el artículo 13 (Funciones de la Comisión Ejecutiva) en su letra i), se reconoce a la Agencia la función de “aprobar la realización y condiciones de las operaciones financieras propias de la actividad de la Agencia y en particular conceder créditos, préstamos y garantías en forma de aval”.



A juicio de este Consejo, el planteamiento contemplado en el Reglamento hace referencia a la actuación complementaria por la nueva Agencia en materia de financiación respecto a las situaciones en que las empresas de la Comunidad tengan dificultades para la obtención de recursos suficientes para sus actividades, lo que obligará a nuestra Administración en el futuro a dotar presupuestariamente de forma adecuada y suficiente para estos fines al nuevo Ente.

Novena.- En relación con lo dispuesto en el artículo 19.4 del texto informado, y sin perjuicio de asumir la necesaria confidencialidad que cualquier empleado público debe guardar respecto de los asuntos que conozca en el ejercicio de su cargo, el CES considera necesario que en la redacción del citado apartado se adecuen los términos distinguiendo el en todo caso obligatorio sigilo, del secreto, exigible solo en los supuestos previstos legalmente.

Décima.- El Consejo observa, desde el propio Preámbulo de la norma que se informa y a lo largo de su contenido, una intención por hacer de la Agencia un instrumento eficaz en el apoyo a proyectos empresariales, desde una relación más próxima, fijando prioridades (empresas innovadoras y/o de base tecnológica), potenciando sectores productivos, y acompañando los proyectos emprendedores con una tutoría personalizada.

Con ello, se complementa y fortalece el fin que ya recogía el artículo 37.a) de la Ley 19/2010 al establecer “promover iniciativas públicas y privadas de creación de empresas y actividades creadoras de empleo” y sitúa a la Agencia como un instrumento que puede colaborar muy eficazmente en las anunciadas políticas de fortalecimiento de apoyo a emprendedores.

Valladolid, 18 de noviembre de 2011

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández